

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día martes, 11 de enero de 2022 a las 15:56 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	206
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00326 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	NICOLAS ARNOLDO ECHAVARRIA GARCÍA
Demandados	DIEGO DE JESÚES CHAPARRO AGUDELO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Accede a lo solicitado

En consideración al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA decretada por este Despacho, y atendiendo a que el presente proceso se encuentra terminado por sentencia No. 226 del 22 de septiembre de 2021, conforme con el artículo 591 del C. G. del P, es procedente acceder a lo solicitado en los términos del precedente memorial, en consecuencia de ello se ordena CANCELAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el registro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5233280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona.

Por otro lado, en atención a la solicitud consistente en que se ordene al secuestre la entrega del inmueble a la parte demandada, el Despacho no accederá a la misma, por cuanto dentro del presente proceso no se decreto medida de secuestro.

En consecuencia, librese el oficio con los anexos necesarios y remítase el mismo a través de la secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 27 de enero de 2022 a las 8 A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cec30105366c5bf13f8d45aa87623e0748d6c17b3f5d2118dc20a9716643203**

Documento generado en 26/01/2022 05:58:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre de 2021, a las 11:23 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	188
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.ESP.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	Incorpora -Requiere

En atención al memorial presentado por la parte demandante por medio del cual informa envió notificación por aviso de la Litisconsorte LUZ MARINA MAYA MARTÍNEZ, el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que se sirva aportar el formato de notificación y la providencia que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo, a fin de verificar el cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b4fd7e0ff103caa9775a973d40f59b5d7d63c33c239bf37da546554748d53b**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre del 2021 a las 11:57 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	00190
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00854-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ENCOFRADOS INDE-K S. A. S.
DEMANDADO	JMJ CONSTRUCCIONES S. A. S. MATEO CARMONA BARRERA
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 2323 del 24 de mayo del 2021, no fue registrado por haber vencido el tiempo límite para pago del mayor valor para la inscripción sin que la parte interesada hubiera procedido de conformidad.

Por otro lado, se deja constancia que el proceso terminó por conciliación realizada entre las en audiencia el día 24 de mayo de 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe1cc8211657fb3e0161f4d392e574bb95f31cf910bacbc27951a118b0d914**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre de 2021, a las 3:51 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	192
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00880-00
PROCESO	VERBAL –PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADA	ALEXANDER FONTALVO RAMOS
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN POR AVISO REHUSADA

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la notificación por aviso dirigida al demandado ALEXANDER FONTALVO RAMOS, con resultado rehusado, conforme lo certifica la empresa del correo. Razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del art. 291 del C. G. del P., entendiéndose para todos los efectos entregada la documentación; en consecuencia se tiene perfeccionada la notificación por aviso efectuada al demandado el día 13 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd05eae83c0433c52b435f57be9b28eacd90a0ff33bbfab0c687ac2c1f20ace**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 21 y 24 de enero de 2022 a las 13:32 y 14:30 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	46
Radicado	05001 40 03 009 2021 00072 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	GLORIA AMPARO RAMÍREZ DE GALLEGO
Demandado	GLORIA MARÍA EUGENIA POSADA Y OTROS.
Decisión	Pone en conocimiento, accede y ordena oficiar.

En atención al memorial y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandada Dra. Katerine Guzmán Torres el día 21 de enero de 2022 dando respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida el día 13 de enero 2022, el Despacho pone en conocimiento de las partes intervinientes la información suministrada por la parte demandada consistente en los actos notariales suscritos por el causante Frank Ernesto Álvarez Cardona y las notarias donde se ubican los mismos.

Por otro lado, considerando la solicitud presentada por el perito grafólogo Dr. Joseph Martínez Pereira el día 24 de enero de 2021 a través del correo electrónico del Juzgado, consistente en que se autorice el acceso el original de los documentos objeto de pericia, y teniendo en cuenta lo informado por la parte demandada mediante memoriales presentados los días 13 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022, el Despacho por encontrarlo procedente accede a lo solicitado.

En consecuencia, se ordena oficiar a los Juzgados Doce Civil Municipal de Medellín y Veintinueve Civil Municipal de Medellín y al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Disciplinaria Medellín para que se sirva poner a disposición del citado auxiliar de la justicia perito, los expedientes con radicados 05 001 4003 012 2018 01151 00, 05 001 4003 005 2012 00733 00 y 05 001 1102 000 2018 01345 00, respectivamente, con el fin de revisar piezas documentales que reposan en dichos archivos, en las cuales se encuentran muestras grafológicas de escritos y firmas suscritas por el finado FRANK ERNESTO ÁLVAREZ CARDONA, quien en vida se identificaba con la CC. 17.157.159 y cumplir con la experticia encomendada por esta judicatura en el presente proceso.

Asimismo, se autoriza el desplazamiento del auxiliar de la justicia a la Personería de Medellín con el fin de revisar el trámite de conciliación No. 858890568-2018, a la Notaria Novena de Medellín con el fin de acceder al registro civil de defunción No. 08722419 del 23 de agosto de 2017, a la Notaria Tercera de Medellín con el fin de acceder a la Escritura Pública No. 3236 del 13 de septiembre de 2012, a la Notaria Séptima de Medellín con el fin de acceder al registro civil de nacimiento Indicativa Serial No 43956613 NIUP: 17.157.159 del 15 de julio de 2010, a la Notaria Sexta de Medellín con el fin de acceder a los registros civiles de matrimonio serial No. 295894 y de nacimiento serial No. 7317036 y a la Notaria Décima de Medellín con el fin de acceder a los registros civiles de nacimiento seriales No. 1578079 y 7411140; lo anterior en aras a facilitar la labor pericial y obtener muestras grafológicas de escritos y firmas suscritas por el señor FRANK ERNESTO ÁLVAREZ CARDONA.

En consecuencia, se ordena oficiar a las citadas dependencias para que presten la colaboración requerida por el perito con el fin de tomar las muestras necesarias y cumplir con la experticia encomendada.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 25 de enero de 2022 a las 8
a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c087dd7f2cab8a6784bb7ac485be0de5c80c4a7876619cdadc2480adee230**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA Le informo señor Juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, el demandado JUAN FELIPE MOLINA MONTOYA, actuando por intermedio de apoderada judicial, contestó la demanda presentando excepciones de mérito, la cual fue presentada el martes 11 de enero de 2022 a las 11:35 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
Medellín, 26 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN	207
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00162 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA BETANCUR AVEDAÑO
DEMANDADOS	JUAN FELIPE MOLINA MONTOYA LUIS FERNANDO MOLINA GALLO
DECISIÓN	INCORPORA CONTESTACIÓN - RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y considerando que dentro del término legal el demandado JUAN FELIPE MOLINA MONTOYA actuando a través de apoderada judicial contestó la demanda proponiendo excepciones, remitiendo la misma al canal digital informado por la parte demandante para efectos de notificaciones, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 09 del Decreto 806 de 2020, prescindirá del traslado secretarial consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que una vez surtida la notificación y el traslado del demandado LUIS FERNANDO MOLINA GALLO, se procederá con la etapa procesal pertinente.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. MANUELA VERGARA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.017.237.630 y portadora de la tarjeta de abogada No. 354.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado JUAN FELIPE MOLINA MONTOYA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero de 2022.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e8d9c95875bc86e1da9cc63384cf4455572ef10a2515c674afa47498617b45**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre del 2021, a las 8:10 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiseis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	185
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00421-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A. S.
DEMANDADA	LUIS FERNÁNDO LUJÁN ZAPATA
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – no autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado LUIS FERNÁNDO LUJÁN ZAPATA, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, no se autoriza la notificación por aviso, toda vez que el demandado se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico desde el día 9 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 27 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f557433b0ba4625ab36c17a7ea7865fb1d6dfaa61417c8cb179eece32bcbd2**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la apoderada de la entidad demandante presentó memoriales en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 17 de enero de 2022 a las 09:55 horas informando las notificaciones por aviso efectivas realizadas a los demandados y el 24 de enero de 2022 a las 15:29 horas solicitando seguir adelante la ejecución. Igualmente, se informa que los demandados LIDIA ELENA RIVAS MOSQUERA y JOHN JAIRO RENTERIA SANCHEZ se encuentran notificados por aviso, la primera desde el 18 de diciembre del 2021 y el segundo desde el 21 de diciembre de 2021; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 26 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	155
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA
DEMANDADO	LIDIA ELENA RIVAS MOSQUERA JOHN JAIRO RENTERIA SANCHEZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00454 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA, actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de LIDIA ELENA RIVAS MOSQUERA y JOHN JAIRO RENTERIA SANCHEZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Los demandados LIDIA ELENA RIVAS MOSQUERA y JOHN JAIRO RENTERIA SANCHEZ fueron notificados por aviso los días 18 de diciembre del 2021 y 21

de diciembre de 2021, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA y en contra de LIDIA ELENA RIVAS MOSQUERA y JOHN JAIRO RENTERIA SANCHEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 209.366,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4cbcbe4eb613e050334f2f0253bc87674fbeb8e16cccf031353af86628997**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 14 de enero de 2022 a las 8:24 horas.
Medellín, 26 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	159
Referencia	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	GLADYS DEL SOCORRO VÁSQUEZ MEJÍA
Demandada	LINDA CAROLINA PADILLA GIRON
Radicado	05001-40-03-009-2021-00476-00
Decisión	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho previo a resolver el mismo requiere al memorialista para que se sirva aportar el acuerdo transaccional al cual llegaron las partes para la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc51b462ed210c72cfe965d334750c7064f4c1d45f7313c1dc4e70ab8d949a1**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido de la Oficina Judicial el día 11 de enero del 2021 a las 2:03 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	186
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00731-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLO GRANDE P. H.
DEMANDADO	CLARA INÉS ESCOBAR MALDONADO
Decisión	Incorpora respuesta a solicitud de embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue debidamente registrada la medida de embargo, comunicada mediante oficio No. 2794 del 14 de junio de 2021, con turno 2021-69299.

Se advierte que no se procede con el decreto de secuestro del bien inmueble embargado, por cuanto ya se encuentra ordenada mediante providencia proferida del 25 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

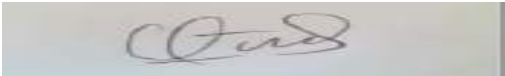
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c6b76f8785d1dfb70e66d9665d522284a908affcd5bf0e8e28b94f9dd3b08f**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 13 de enero de 2022 a las 15:33 horas.
Medellín, 26 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	088
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CARLOS MARIO ORTÍZ ARISTIZÁBAL
Radicado	05001-40-03-009-2021-00974-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al escrito presentado por el apoderado especial (representante legal) y apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicitan la terminación de la solicitud por el pago total de la obligación, habrá de ordenar la terminación, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y archivo de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CARLOS MARIO ORTÍZ ARISTIZÁBAL; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 137 del 15 de septiembre de 2021 en el estado en que se encuentre y suspenda la diligencia de Aprehensión y Entrega del vehículo distinguido con Placas EOS510, en caso de no haberla practicado. Igualmente para que se sirva cancelar las ordenes de captura expedidas en relación con el vehículo garantizado.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por el demandado.

CUARTO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a52b134dbd8fd8791ca567474fc044209f2732212d473f84d2b3c05d5a02a1**
Documento generado en 26/01/2022 05:59:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 9 de diciembre de 2021 a las 10:21 horas, aportando constancia de la notificación personal enviada a la demandada por correo electrónico el 11 de noviembre de 2021. Por otra parte, la demandada BEATRIZ ELENA RAMÍREZ ROBLEDO, por medio de apoderado judicial, contestó la demanda de forma extemporánea, a través de correo electrónico enviado al Juzgado el martes 7 de diciembre de 2021 a las 16:22 horas. A Despacho para proveer.

Medellín, 26 de enero de 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación	210
Radicado N°	05001 40 03 009 2021 01004 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante.	YOLANDA LUCÍA ALZATE VIDAL
Demandados.	BEATRIZ ELENA RAMÍREZ ROBLEDO
Decisión.	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - INCORPORA CONTESTACIÓN SIN TRÁMITE

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada BEATRIZ ELENA RAMÍREZ ROBLEDO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de noviembre de 2021, con acuse de recibo y apertura del mensaje en la misma fecha, de conformidad con la certificación expedida por la empresa de correo *CERTIPOSTAL S.A.S.*, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a incorporar la contestación de la demanda presentada por la demandada BEATRIZ ELENA RAMÍREZ ROBLEDO, a través de apoderado judicial, a la cual no se le dará trámite, por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Lo anterior, en razón a que la demandada BEATRIZ ELENA RAMÍREZ ROBLEDO fue notificada personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, la cual fue practicada a través de correo electrónico remitido el 11 de noviembre de 2021 con constancia de entrega y acuse de recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo *CERTIPOSTAL S.A.S.*, cumpliéndose así con las

exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

En consecuencia, la notificación se considera surtida dentro de los dos días posteriores al envío del correo electrónico, esto es el 16 de noviembre de 2021, comenzando a correr los respectivos términos de contradicción a partir del día 17 de noviembre de 2021 inclusive, venciéndose así el término el día 30 de noviembre de 2021 a las 5:00 P.M., de conformidad con lo previsto el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso.

Resaltándose que el escrito contentivo de la contestación de la demanda fue presentado en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 7 de diciembre de 2021 a las 16:22 horas, por lo que se concluye que fue radicado de forma extemporánea, y como consecuencia se tendrá como no presentada.

De otra parte, por ser procedente se reconoce personería al abogado MARTÍN FABIÁN TORRES TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.643.574 y portador de la T.P. 89.687 del C. S. de la J., para representar a la demandada BEATRIZ ELENA RAMÍREZ ROBLEDO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6140f6069bfee617067ded02fa68d3efd8825b613bf9a7f98849b86c08ce1cba**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 14 de diciembre del 2021, a las 3:09 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	191
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01066-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
DEMANDADO	HERNÁN ALONSO ESPINOSA RODRÍGUEZ NELSON URIEL ARANGO LONDOÑO MARÍA OMAIRA AMARILDE HERNÁNDEZ
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, dando respuesta al oficio No. 4830 de 24 de noviembre del 2021, informando que fue registrado el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas MBN128 de propiedad del demandado HERNÁN ALONSO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Se advierte que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia proferida del veinticuatro (124 de noviembre de 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8996c9d2423d557a824a09107ec1a79861d421f052e0a859f6e1206f88f589**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día lunes, 17 de enero de 2022 a las 12:23 horas al correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	205
Radicado	05001 40 03 009 2021 01072 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO – COOCRÉDITO
Demandado	DENIS AMPARO MUÑOZ CUMACO
Decisión	Requiere notificación

En atención a la solicitud presentada por la demandada DENIS AMPARO MUÑOZ CUMACO, por medio del cual manifiestan su intención de notificarse del proceso, se advierte que el Despacho procedió a citarla el día 21 de enero de 2022 a las 1:30 p. m, con el fin de practicar la notificación personal de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, enviándosele el respectivo enlace para su conexión en el mismo correo electrónico donde remitió la solicitud, sin embargo después de una espera de 36:00 minutos la ejecutada no compareció.

Ahora bien, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante la intención de la demandada para los fines que considere pertinente.

Por otro lado, se requiere a la demandada DENIS AMPARO MUÑOZ CUMACO para que se notifique personalmente del presente proceso, advirtiéndole que el Despacho cuenta con todos los medios virtuales necesarios para la realización de dicho acto procesal; recordándoles además que si en la demandada confluyen las causales de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, también podrán notificarse por conducta concluyente y el Juzgado les remitirá los traslados correspondientes al correo electrónico que para el efecto dispongan la demandada, dentro del término procesal establecido en el artículo 91 ibídem. Lo anterior, con el fin de que la parte ejecutada pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa

Por último, se requiere a la parte demandante para que proceda con la respectiva notificación personal de la demandada DENIS AMPARO MUÑOZ

CUMACO a través del correo electrónico ladenix22@gmail.com, de donde provinieron las solicitudes que aquí se resuelve, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 27 de enero de 2022 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1f6aeaa28163e3236f11ed91f4f8372697c5168e9ec9c3af2649ad3270abb058**

Documento generado en 26/01/2022 08:31:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado RODRÍGO RAMÍREZ RAMÍREZ se encuentra notificado personalmente el día 14 de diciembre del 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 26 de enero del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	107
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01110-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	RODRÍGO RAMÍREZ RAMÍREZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de RODRÍGO RAMÍREZ RAMÍREZ teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 15 de octubre del 2021.

El demandado RODRÍGO RAMÍREZ RAMÍREZ, fue notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el día 14 de diciembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y en contra de RODRÍGO RAMÍREZ RAMÍREZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 15 de octubre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$304.449.96 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6537ba6f8eaf6e21931d675591a22de1e9d7675bffd2411692bf22871c1082**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el viernes, 14 de enero de 2022 a las 12:15 horas en el correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	211
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01138 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	LIGIA EUGENIA GARCÍA RESTREPO
Demandado	CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO, LUZ BLAINE GARCÍA RESTREPO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS.
Decisión	Incorpora y requiere

Se ordena agregar al expediente el registro fotográfico de la valla instalada en el bien inmueble objeto de litigio, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral sexto del auto interlocutorio por medio del cual se admitió la presente demanda de fecha 12 de noviembre de 2021.

Por otro lado, se quiere a la parte demandante para que se sirva aportar al proceso certificación sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de usucapión donde aparezca registrada la inscripción de la presente demanda, para de esta manera continuar con el trámite del proceso. (Numeral 8° del art. 375 del Código General del Proceso.)

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 26 de enero de 2021 a las 8 A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e1ff34854a07b597a5b2510239fbae2b0f2fb72fb697280f833d179d4d4793**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 12 de enero de 2022 a las 16:50 horas. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	209
Radicado	050014003009-2021-01151-00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	JULIAN ESTEBAN HERRERA OSORIO
Demandados	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA BANCO FALABELLA BANCO DE OCCIDENTE COTRAFA
Decisión	Incorpora notificación acreedores y pone en conocimiento emplazamiento acreedores

Considerando que las notificaciones por aviso remitidas al deudor y los acreedores BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE y COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, mediante correo electrónico se encuentran ajustadas al artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, el Despacho tendrá por perfeccionadas las notificaciones enviadas el pasado 20 de diciembre de 2021.

Asimismo, se hace saber a la parte interesada que el emplazamiento de los ACREEDORES del deudor JULIAN ESTEBAN HERRERA OSORIO fue ingresado al Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 25 de enero de la presente anualidad, para lo cual se pone en conocimiento de la parte interesada constancia del registro, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 26 de octubre de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

Medellín_____ fijado a las 8 a.m.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9b5e65130860a32d0828faaec47f4a52bba2bcd3af5b27088fc0fe6c32feb9**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 2 de diciembre de 2021 a las 9:36 horas, solicitando la corrección del auto que libró mandamiento de pago; y el martes 25 de enero de 2022 a las 11:58 horas presentó memorial reiterando la anterior solicitud.
Medellín, 26 de enero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	151
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado (s)	JAIR DE JESUS CASTAÑEDA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01190-00
Decisión	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante, por medio del cual solicita la corrección del numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago proferido el día cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), el Despacho observa que al memorialista le asiste la razón por cuanto se advierte del estudio de la providencia se observa que se incurrió en un error por cambio de palabras en los nombres e identificación de la apoderada de la entidad demandante, toda vez que se señaló a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con C.C. No. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J., siendo los datos correctos los del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con C.C 8.163.046 y T.P 157.745; así las cosas, advertido el error procederá el Despacho a corregir el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 2796 proferido el día cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. No. 8.163.046 y

T.P. 157.745 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, y no como se había indicado en dicha providencia.

SEGUNDO: En lo demás la providencia objeto de corrección continuará incólume.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **32216b7266e9858776e9dc8e164e3cf933ee615059ce6a1ecb1f69366945398f**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de diciembre del 2021 a las 3:11 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	189
Radicado	05001 40 03 009 2021 01294 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JHON JAIRO ORTÍZ CARDONA
Decisión	Tiene por notificada por conducta concluyente

Considerando lo manifestado en memorial que antecede por el señor JHON JAIRO ORTÍZ CARDONA en calidad de demandado, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de la providencia proferida el día primero (01) de diciembre del 2021, por medio del cual se Libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor JHON JAIRO ORTÍZ CARDONA del auto proferido el día primero (01) de diciembre del 2021, por medio del cual se Libra Mandamiento de pago dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el demandado, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que el demandado JHON JAIRO ORTÍZ CARDONA se encontrare notificado personalmente previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a

partir del día siguiente de la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia proferida del 25 de enero de 2022, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac56890b9e32a3bb0a464ec936c33a6e191e6fa5a1184a47883efe66ce9e317**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado NELSON JAIRO CHAVARRIAGA USMA, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 14 de diciembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 26 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	153
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NELSON JAIRO CHAVARRIAGA USMA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-01295-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de NELSON JAIRO CHAVARRIAGA USMA, teniendo en cuenta los pagarés aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El demandado NELSON JAIRO CHAVARRIAGA USMA se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 14 de diciembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en ellos contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NELSON JAIRO CHAVARRIAGA USMA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 3.297.408,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674721c6be6d899c98fcf0938580d018fe13257e5c5785d711589815889fa08b**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial consistente en solicitud de reforma de la demanda fue recibido el día miércoles, 12 de enero de 2022 a las 10:20, en el correo institucional.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	149
Radicado	05001-40-03-009-2021-01360-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL
Demandados	MARCELA BURITICA ORREGO CARLOS ENRIQUE GAVIRIA PIÑERES SUSANA GAVIRIA BURITICA
Decisión	Admite reforma a la demanda.

Mediante escrito presentado el 12 de enero de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la reforma a la demanda en el sentido de incluir como nueva demandada la señora SUSANA GAVIRIA BURITICA, como codeudor de las obligaciones cobradas en el presente proceso.

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P, establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial” (...).*

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL** en contra de los señores **MARCELA BURITICA ORREGO y CARLOS ENRIQUE GAVIRIA PIÑERES**, misma que va orientada a incluir como nueva demandada a la señora **SUSANA GAVIRIA BURITICA** quien actúa a través de su apoderada general la señora **MARCELA DEL SOCORRO BURITICA ORREGO** de conformidad con el poder general otorgado mediante

Escritura Pública No. 1452 del 16 de agosto de 2019 de la Notaría Veintiséis del Círculo de Medellín.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, se deja claridad que el presente proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL** y en contra de los señores **MARCELA BURITICA ORREGO, CARLOS ENRIQUE GAVIRIA PIÑERES y SUSANA GAVIRIA BURITICA;** por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **CATORCE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$14.007.683,00)**, por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los 2 intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de octubre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados preferiblemente de manera virtual en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020 o en su defecto conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C.G. del. P., de manera conjunta y simultánea con el auto que libro mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

CUARTO: Los demás incisos y numerales de la parte resolutive de la providencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 27 de enero de
2022 a las 8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616446e6b77f52a9f4b94699db6793fc96c1f435859de227bfa16ec89daaa86a**
Documento generado en 26/01/2022 05:59:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Despacho el lunes, 24 de enero de 2022 a las 7:07 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JULIÁN FRANCO OROZCO, identificado con T.P. 238.729 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 27 de enero de 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	158
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	UNIDAD RESIDENCIAL LINDA VILLA -P.H.-
Demandado (s)	BRIGITTE DEL CARMEN LOPEZ DURANGO NELSON RAMIREZ SUAREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00069-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por UNIDAD RESIDENCIAL LINDA VILLA -P.H.- en contra de BRIGITTE DEL CARMEN LOPEZ DURANGO y NELSON RAMIREZ SUAREZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.** Deberá adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar de manera precisa y clara la ejecución o ejecuciones requeridas con la demanda, señalando expresamente cada una de las sumas pretendidas y el concepto correspondiente, y en el caso de los intereses, indicando las fechas (día – mes – año) entre las cuales se peticionan; pues la parte demandante sólo se limita a incorporar una tabla de liquidación.

- B.** Deberá acreditar si el poder conferido al Dr. JULIÁN FRANCO OROZCO, fue otorgado por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, de lo contrario deberá realizar presentación personal del poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0c249452600621c8d00ac450e4f819d374223662bb8a2d1890a07629cfa4e6**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el lunes 24 de enero de 2022 a las 15:05 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.017.123.889 y la tarjeta de abogado No. 175.799; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 27 de enero del 2022.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	159
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	BLANCA JANETH DE LEÓN PÉREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00070-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de BLANCA JANETH DE LEÓN PÉREZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, aclarando cuál es el correo electrónico para la notificación de la demandada, toda vez que en la captura de pantalla aportada se evidencia una dirección electrónica diferente a la registrada en la demanda; así mismo, deberá indicar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Numeral 10 del CGP y el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.017.123.889 y la tarjeta de abogado No. 175.799 del C.S.J.; para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e83d2b4ba56ad96e7a25b27b08f6084aac5feba0ef2a65c70402d4bb17d794**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo institucional del Despacho el lunes 24 de enero de 2022 a las 16:52:08 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que el Dr. DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ, identificado con T.P. 312.541 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 26 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	160
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	WILSON DE JESÚS OROZCO VALENCIA CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA
Demandado (s)	NURY DEL CARMEN OLIER GONZALEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00071-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 1072 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020 de la Notaria Trece (13) del Circuito de Medellín (hipoteca abierta) y los Pagarés aportados, prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía a favor de WILSON DE JESÚS OROZCO VALENCIA y en contra de NURY DEL CARMEN OLIER GONZALEZ, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 1072 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020 de la Notaria Trece (13) del Circuito de Medellín (hipoteca abierta) y el Pagaré aportado, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**, como capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré sin número aportado como base de recaudo ejecutivo; más los intereses de mora causados sobre el capital, desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 510 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía a favor de CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA y en contra de NURY DEL CARMEN OLIER GONZALEZ, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 1072 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020 de la Notaria Trece (13) del Círculo de Medellín (hipoteca abierta) y el Pagaré aportado, por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, como capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré sin número aportado como base de recaudo ejecutivo; más los intereses de mora causados sobre el capital, desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 510 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Decrétese el EMBARGO del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-347762 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Medellín - Zona Norte, de propiedad de la demandada NURY DEL CARMEN OLIER GONZALEZ. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

SEXTO: Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.037.589.891 y T.P. 312.541 del C.S.J., para que represente a los demandantes dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46531ccd47ff761d59fa793d220a73fe3e7b3e6e104e0fa2f8c1e0bf188648c**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día lunes 24 de enero de 2022 9:40horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	152
Radicado	05001 40 03 009 2022 00072 00
Proceso	DECLARATIVO CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (TRAMITE VERBAL)
Demandante (s)	MARÍA MELBA MURCIA MAZUERA
Demandado (s)	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso DECLARATIVO CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (TRAMITE VERBAL) instaurada por MARÍA MELBA MURCIA MAZUERA en contra de JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. En aras a establecer la legitimación en la causa por pasiva e integrar en debida forma el contradictorio, deberá aportar el documento privado mediante el cual se conformó la Unión Temporal J.C.V San Antonio de Prado –Convidas, toda vez que este último fue quien suscribió el contrato de promesa de compraventa en calidad de promitente vendedor.
2. Deberá aclarar hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de identificar de manera clara los elementos del contrato objeto de pretensión.

3. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar, por que señala que el bien objeto del contrato de promesa de compraventa es el distinguido con matricula Inmobiliaria No. 759962, a sabiendas de que el mismo corresponde al bien de mayor extensión sobre el cual se construiría la Urbanización Santa Maria de los Ángeles, tal y como se dispone en la cláusula primera del contrato de promesa de compraventa.
4. A efectos de dar claridad a los hechos y pretensiones de la demanda se especificará el inmueble objeto de promesa de compraventa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.
5. Aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar de la manera clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debía cumplirse la obligación que se aduce incumplida por la promitente vendedora, para lo cual deberán indicarse cuales eran los pormenores en que se iba a llevar a cabo tal obligación, cómo se perfeccionaría la tradición y en qué forma se haría la entrega del inmueble objeto del contrato.
6. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar de manera clara, en que consistían las obligaciones a cargo de la demandante – promitente compradora. Así mismo deberá indicarse si la demandante cumplió con las obligaciones establecidas a su cargo, aportando las respectivas pruebas.
7. Aclarar la pretensión consecuencial de la demanda en el sentido de determinar la clase de perjuicios que se pretende por la suma de \$55.681.640, de conformidad el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 206 del mismo Código.
8. Asimismo, deberá adecuar pretensión consecuencial, el sentido de indicar con precisión y claridad, la fecha exacta, esto es, día, mes y año desde cuándo deben indexarse las sumas pretendidas, de conformidad con el artículo 82 del C. G del P.

9. Deberá especificar detalladamente los hechos que dan fundamento a los perjuicios que se reclaman en las pretensiones por valor de \$55.681.640, pues la misma se encuentra sin soporte fáctico, de conformidad con los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 206 del mismo Código.
10. Deberá aportar certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 759962 por cuanto no fue aportado con la demanda.
11. Deberá allegar certificado expedido por la SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, actualizado donde se acredite que el EDIFICIO GUEVARA PH no se encuentra actualmente inscrito.
12. Deberá allegar certificado de existencia y representación de la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES; expedido por la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, toda vez que el aportado corresponde al mes de octubre de 2020.
13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual señala que: “...*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...*” Así las cosas, deberá allegar un nuevo poder, el cual contenga la dirección electrónica donde el apoderado de la demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
14. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, aportando las evidencias de la forma como lo obtuvo el correo electrónico de la demandada. Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
15. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.
16. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio

electrónico del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 27 de enero de 2022 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965720d8b799339e74b8758ad82c6a5a87300e8d3307f7c0668298fbb51870e2**

Documento generado en 26/01/2022 05:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>